

PENGUIN BOOKS, S.A.

Proyecto Editorial «Treasure Trail 3» para el 3º Ciclo de Educación Primaria (5º curso), para el Área de Lengua Extranjera (Inglés).

EDITORIAL MAGISTERIO-CASALS

Proyecto Editorial para el 3º Ciclo de Educación Primaria (5º curso), para las Áreas Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Educación Artística (Música).

EDITORIAL GUADIEL-GRUPO EDEBE

Proyecto Editorial «Noria» para el 1º Ciclo de Educación Primaria (1º y 2º cursos), para las Áreas de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Educación Artística y Educación Física.

ORDEN de 11 de julio de 1994, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria Obligatoria, y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en centros docentes públicos y privados de Andalucía.

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primera. Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros Docentes de Andalucía, del material curricular que corresponde.

Segunda. Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria, Primer o Segundo Ciclo, de acuerdo con el que correspondía, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden 11 de julio de 1994».

Tercera. De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán tres ejemplares de los libros y material curriculares a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatoria.

Cuarta. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia,
en funciones

A N E X O**OXFORD U.P.**

Proyecto Editorial «Open Doors» para el 1º Ciclo (1º y 2º cursos) de Educación Secundaria Obligatoria para el Área de Lengua Extranjera (Inglés).

EDITORIAL AKAL

Proyecto Editorial «Diseño y Tecnología» para el 2º Ciclo (3º y 4º cursos) de Educación Secundaria Obligatoria para el Área de Tecnología.

Proyecto Editorial «La Vido Moral y la Reflexión Ética» para el 2º Ciclo (4º curso) de Educación Secundaria Obligatoria para el Área de Ciencias Sociales.

EDICIONES S.M.

Proyecto Editorial «Tecnología» para el 2º Ciclo (3º y 4º cursos) de Educación Secundaria Obligatoria para el Área de Tecnología.

Proyecto Editorial para el Área de Matemáticas del 2º Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (3º y 4º cursos).

Proyecto Editorial para el Área de Ciencias de la Naturaleza en el 2º Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (Cursos 3º y 4º): Física y Química, Biología y Geología.

GRÉGORIO DE LOS SANTOS RUIZ

Proyecto Editorial para el Área de Ciencias Sociales del 2º Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (4º curso): «Materiales de trabajo para Ciencias Sociales (Historia, Arte y Sociología).

ORDEN de 11 de julio de 1994, por la que se concede subvención específica, por razón del objeto, a la Asociación de Atención Social Siloé, de Jaén, para la atención de alumnos con discapacidades físicas.

La Constitución Española en su artículo 27 proclama el derecho de todos los españoles a la educación y establece los principios que deben orientar los fines, la estructura y la organización del sistema educativo.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, en su artículo 23, establece que el minusválido se integrará en el sistema ordinario de la educación general, recibiendo, en su caso, los programas de apoyo y recursos necesarios:

El R.D. 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, en su disposición adicional tercera; recoge que las administraciones educativas concertarán con los Centros Asistenciales públicos, y en su caso, privados, la atención pedagógica de los niños en edad escolar afectados por disminuciones o inadaptaciones, que en ellos se hallen atendidos.

En este sentido, la Junta de Andalucía, a través de su Consejería de Educación y Ciencia, ha venido fomentando desde que asumió las plenas competencias en materia de educación una política educativa, en el ámbito de la Educación Especial, basada en el impulso de la integración escolar de los niños y jóvenes con diferente tipo de minusvalías. Se trata de una política fundamentada en los principios de sectorización, normalización y efectiva integración escolar y social de los alumnos y alumnas con minusvalías.

En base a las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que la Asociación de Atención Social «Siloé» de Jaén, solicita la colaboración de esta Consejería para la atención educativa de alumnos y alumnas con discapacidades físicas, habida cuenta de que existe crédito presupuestario para conceder la ayuda solicitada, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 (BOJA de 31 de diciembre), no siendo posible promover la concurrencia por la naturaleza específica del objeto a subvencionar, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder subvención específica por razón del objeto a la Asociación de Atención Social «Siloé» de Jaén para la atención educativa de alumnos y alumnas minusválidos, con cargo a la apli-

cación presupuestaria 01.18.01.03.00.481.00.32F.7., por un importe de 2.000.000 ptas.

Segundo: La Asociación de Atención Social «Siloé» de Jaén deberá justificar la correcta inversión de la ayuda recibida, de acuerdo con el procedimiento ordinario de justificación que se establece en las disposiciones vigentes.

Tercera: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia;
en funciones

ORDEN de 13 de julio de 1994, por la que se concede la ampliación de tres unidades de Educación Infantil al centro privada de Educación Primaria/Educación General Básica Nuestra Señora del Pilar, de Motril (Granada).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pedro Martín García, en su calidad de representante legal del «COEPI, Sociedad Cooperativa Andaluza», entidad titular del Centro Docente Privado de Educación Primaria/Educación General Básica «Nuestra Señora del Pilar», con domicilio en c/ Monjas n° 40 de Motril (Granada), en solicitud de ampliación de 3 unidades de Educación Infantil (Segundo Ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Granada;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el Centro con código 18006789 tiene autorización definitiva para 12 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 480 puestos escolares por Orden de 30 de septiembre de 1992;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «COEPI, Sociedad Cooperativa Andaluza»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de noviembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 64 puestos escolares al Centro Docente Privado «Nuestra Señora del Pilar», con domicilio en c/ Monjas n° 40 de Motril (Granada); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 64 puestos escolares y 12 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 480 puestos escolares.

Segundo: El personal que atiende las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Granada la relación del profesorado del Centro con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia;
en funciones

ORDEN de 13 de julio de 1994, por la que se regula el procedimiento de diseño, desarrollo y aplicación de adaptaciones curriculares en los centros docentes de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 107/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía, en su artículo 10; el Decreto 105/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, en sus artículos 15 y 16; y el Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, en sus artículos 16 y 17, hacen referencia a la posibilidad de adoptar medidas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular.

Asimismo, en los citados artículos, se establece cual ha de ser el objetivo de las adaptaciones curriculares y los requisitos que son necesarios para su realización, y que será la Consejería de Educación y Ciencia quien determinará el procedimiento de aprobación de las adaptaciones que se aparten significativamente de los currícula incluidos en los respectivos decretos.

La concepción curricular, que supone el nuevo modelo educativo que se desarrolla en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, 1/1990, de 3 de octubre, se caracteriza por ser abierta, flexible o adaptable a las necesidades y características de la Comunidad Educativa en la que están inmersos los centros educativos. Esta concepción permite la puesta en marcha de un proceso de adaptación curricular desde el primer nivel de concreción por los Decretos de Enseñanzas de la Comunidad Autónoma, dirigidos a toda la población escolar, hasta la Adaptación Curricular Individual para un alumno-a concreto, cuarto nivel de concreción. Entre ambos niveles de desarrollo, del más general al más concreto, existen otros que son considerados esenciales para el tratamiento de la diversidad.

En el segundo nivel, el Proyecto Curricular de Etapa, tiene lugar la más importante de las adaptaciones curriculares, ya que éste habrá sido confeccionado ajustándose plenamente a las Finalidades Educativas y al análisis del contexto interno y externo del centro. Por ello, los objetivos generales de etapa y su desarrollo en los objetivos de área responden a la contextualización al entorno socio-cultural, a las necesidades